



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

PROCESO	08001405300320220017800
DEMANDANTE	MÓNICA CECILIA LUNA RUÍZ
CAUSANTE	MARÍA VILMA RUÍZ DE LUNA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por la señora MÓNICA CECILIA LUNA RUÍZ, teniendo como causante a la señora MARÍA VILMA RUÍZ DE LUNA, en la cual la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, requiere se le informe la cuantía de la sucesión ilíquida, nombre del causante y avalúo de los bienes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Sírvasse proveer.

Barranquilla, ocho (8) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320220017800
DEMANDANTE MÓNICA CECILIA LUNA RUÍZ
CAUSANTE MARÍA VILMA RUÍZ DE LUNA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho verificar la respuesta emitida por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, requiriendo le sea indicando la cuantía de la sucesión ilíquida, nombre de los causante y avalúo de los bienes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, se tiene que la causante respondía en vida al nombre de MARÍA VILMA RUÍZ DE LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.130.901, fallecida el 3 de junio de 2021. El bien traído al proceso se avalúa en la suma de setenta y siete millones seiscientos sesenta y ocho mil pesos (\$77.668.000), para la vigencia 2022, tal como se indica en el Certificado Catastral de Avalúo fechado 1 de marzo de 2022, referente al inmueble identificado con matrícula No. 040-37942, ubicado en la carrera 27 No. 72C-31 Lt 15 Bq 49 de la ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto, resulta ineludible cumplir con el requerimiento elevado por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”. En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se oficie en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales “DIAN”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario. Por secretaría librar las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd58ff67f15d5c6a651e8266398b35e44f125dc6931ffc59375a16aea64b0f4c**

Documento generado en 08/02/2023 11:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>